



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00116/

**MEDIDA CAUTELAR.**

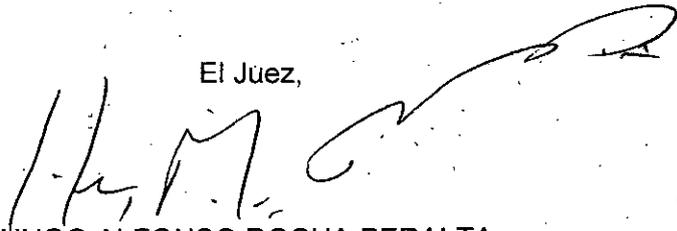
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada YAMID VIDAL REPISO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidad mencionada en el mismo escrito.

Librese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$20.000.000.00 M: Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



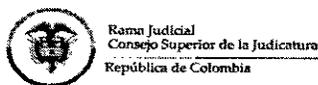
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 4 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00116

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de YAMID VIDAL REPISO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1.1 \$8.000.000.00 m. Cte. M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el PAGARE No. 066136100005667, aportado con la demanda.

1.2 \$2.168.806.00 M/CTE, por concepto intereses remuneratorios desde el 03 de noviembre de 2016, hasta el 03 de noviembre de 2017.

1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde el 04 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago.

1.4 \$1.470.683.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 4866470211462155, aportado con la demanda.

1.5 \$224.637.00 M/CTE., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 11 de julio de 2017, hasta el 23 de julio de 2018.

1.6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 24 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

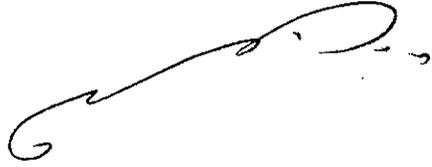
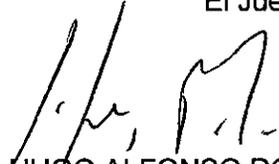
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_, hoy 4 de agosto de 2020.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.